



RESOLUCIÓN No. 170

DEL: 06 JUN 2024

"por medio de la cual se autoriza un incentivo sin cobro en la operación del monopolio rentístico del juego de apuestas permanente en el departamento de Putumayo, en virtud de CONTRATO DE CONCESION No. 1098 de 2019 suscrito con JER S.A."

La secretaria de Servicios Administrativos Departamental del Putumayo con funciones de ordenación del gasto competencia para celebrar contratos y comprometer a la Entidad conforme al Decreto Departamental No. 075 del 28/02/2023 "Por medio del cual se hace una delegación de competencias para la ordenación del gasto en cabeza del Secretario(a) de Servicios Administrativos y se dictan otras disposiciones ", proferido por el Gobernador del Departamento del Putumayo, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales facultado para contratar por la ley 80 del 28 de octubre de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y en cumplimiento del Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

Que la Gobernación del Putumayo, como entidad regida por las normas del derecho público, tiene el deber legal y constitucional de asumir las responsabilidades que le atañen en su campo específico de acción, según lo previsto en la Constitución, las leyes, ordenanzas y demás normas que la regulan y a las cuales está sujeto el accionar del servidor público, con el fin de que ello redunde en el beneficio de los administrados y refleje, a la vez, la buena marcha de la administración.

Que la **Ley 643 de 2001** «Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar» definió el monopolio como la facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular, vigilar y establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operar las diferentes modalidades de Juegos de Suerte y Azar.

Que, de acuerdo con los principios contenidos en la mencionada ley, la explotación de los Juegos de Suerte y Azar debe efectuarse con arreglo a criterios de racionalidad económica y eficiencia administrativa que garanticen la rentabilidad y productividad necesarias para el cabal cumplimiento de la finalidad pública y social del monopolio.

Que la titularidad para la explotación del Juego de Apuestas Permanentes o Chance corresponde a los departamentos y al Distrito Capital, en virtud de lo señalado en el artículo 2º de la Ley 643 de 2001.

Que el Departamento del Putumayo, suscribió contrato de concesión No. **1098 DE 2019** con la sociedad **JER S.A.S**, identifica con NIT **830.005.216-8**, cuyo objeto es la operación exclusiva del monopolio rentístico del juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento del Putumayo, por un periodo de cinco (5) años



desde 01 de agosto de 2019 al 03 de septiembre de 2024, contrato con respaldo legal según lo establecido en la Ley 643 de 2001, que fija el Régimen Propio del Monopolio Rentístico de los juegos de suerte y azar, el Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 176 de 2017 y el Decreto 1494 de 2021.

Que en el señor **EDISON LOPEZ BENAVIDES** en calidad de representante legal de la firma **JER S.A.** como concesionario, mediante radicados de fecha 28 de febrero de 2024 y 18 de abril de 2024, solicitó autorizar hasta el 03 de septiembre de 2024 fecha de terminación del contrato o hasta que el concesionario solicite retirarlo previa comunicación a la Entidad concedente; un incentivo sin cobro liquidado en el premio con el fin de dinamizar el mercado y poder enfrentar las diferentes modalidades de ilegalidad de juegos de suerte y azar, que operan en el Departamento del Putumayo y con el fin de no perder mercado, incentivo en el premio para las apuestas de cuatro (4) cifras denominado **CHANCE TEMATICO**, así:

**CHANCE TEMATICO:** es un juego de apuestas permanentes donde el cliente apostador suministra un número de 4 cifras y decide apostar \$6.000.00. a las 4 cifras derecho, escogiendo una lotería del día o sorteo autorizado. El CHANCE TEMATICO llevará una campaña para eventos como por ejemplo el día de la madre, del padre, etc., promoviendo a que la gente compre el producto para una ocasión en especial.

Este incentivo podrá ser aplicado cualquier día de la semana, y bajo cualquier nombre asociado o campaña comercial, de acuerdo con las estrategias de mercado de JER S.A., y tendrá la siguiente premiación con incentivo sin cobro. Si el número es acertado derecho.

Que la entidad concedente está facultada para autorizar a los concesionarios ofrecer incentivos a los apostadores. El Decreto 1068 de 2015 en su artículo 2.7.2.2.5., modificado por el artículo 6 del Decreto 176 de 2017 y el artículo 9 del Decreto 1494 de 2021, el cual establece: "Artículo 2.7.2.2.5. incentivos en el juego de apuestas permanentes o chance. Las entidades concedentes del juego de apuestas permanentes o chance. Previa solicitud de las empresas concesionarias de dicho juego, autorizaran incentivos en dinero y/o en especie. Para lo cual verificaran el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 2.7.2.2.6. del presente decreto los incentivos podrán ser: "...a) con cobro..." "... b) sin cobro..."

Qué Para el caso que nos involucra en la solicitud del incentivo es sin cobro, por lo cual el literal "b) sin cobro: los incentivos sin cobro son aquellos en los que el jugador no paga un valor adicional al cancelado por la apuesta principal para participar en el incentivo. En caso de acierto en este, y cumpliendo las condiciones establecidas para cada tipo de incentivo, el apostador se hace acreedor a lo ofrecido.

En todo caso, para acceder al premio generado por concepto del incentivo, no se requerirá acierto en el juego de apuestas permanentes o chance". Del Decreto 1068 de 2015 en su artículo 2.7.2.2.5., modificado por el artículo 6 del Decreto 176



de 2017 y el artículo 9 del Decreto 1494 de 2021.

Que los incentivos en las apuestas permanentes son un producto que responde a la necesidad del mercado putumayense, considerando el objetivo de tener diversidad dentro de la categoría del juego de suerte y azar de apuestas permanentes. Se ha convertido en una oferta continuada con características muy favorables en la percepción de los clientes consumidores, al ser apeteído por su nivel de premiación tan aspiracional.

Que la supervisión del contrato de concesión analizo y reviso la mecánica y operación del incentivo sin cobro dirigido a incrementar el premio en las apuestas permanentes (chance) del producto denominado CHANCE TEMATICO, así: es un incentivo en el premio de las apuestas permanentes (chance) de 4 cifras, que llega a todas las zonas y municipios del departamento, motivando a los apostadores, como se detalla en la ficha técnica de retorno al apostador de esta Resolución, donde el jugador selecciona un numero de cuatro (4) cifras, por la lotería o sorteos que aplique en el día, o en un posterior, para realizar su apuesta y una vez liquidado el premio obtendrá el incentivo. Siempre y cuando el numero apostado haya salido ganador

Que la modalidad de chance: CHANCE TEMATICO, que contienen el incentivo en dinero y sin cobro solicitado, en cuanto a su mecánica, plan de premios a quien va dirigido, se describen además de este escrito en escritos separados adjuntos a la solicitud presentada por JER S.A.

#### 1. CHANCE TEMATICO

##### MECÁNICA DEL PRODUCTO

El cliente elige un numero de cuatro (4) cifras por una lotería o sorteo del día. Si el numero cae derecho, el premio será de \$19.200.000.00, netos. El incentivo de esta apuesta es del 5.77%.

##### PLAN DE PREMIOS:

valor venta	incentivo	premio
\$6,000,00,	5,77%	\$19,200,000,00, (netos)

- Este incentivo aplica para el producto Súper Chance, para apuestas al derecho de cuatro (4) cifras y el cálculo se hace sobre el premio.
- El incentivo es sobre el premio.

Que en virtud a lo anteriormente expuesto **NATALY VIVIANA MELO MACHABAJÓY** secretaria de hacienda, en calidad de supervisora, suscribio viabilidad para la



autorización del incentivo denominado **CHANCE TEMÁTICO**.

Que para la implementación se está cumpliendo las recomendaciones y observaciones del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, sobre esta clase de incentivos, en aras de darle mayor claridad y transparencia para los apostadores, en consignar expresamente el detalle retorno premiación y mecánica del producto-

Que el concesionario JER S.A., se encuentra totalmente facultado para presentar esta solicitud ante la Gobernación del Putumayo, en cumplimiento del contrato de concesión No. 1098 de 2019, el cual se encuentra vigente y en ejecución.

Que el objetivo principal de estos incentivos, es incrementar la cuota de mercado del concesionario en apuestas permanentes, y captar clientes nuevos, seguir cautivando a los clientes habituales y motivarlos a través de premios acumulados, en consecuencia, generando más ingresos para el Departamento del Putumayo y tener más recursos financieros para la salud y demás sectores.

Que, la supervisión considera viable de AUTORIZAR la solicitud, realizada por el concesionario JER S.A., toda vez que cumple con los requisitos estipulados en el Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 176 de 2017 y el Decreto 1494 del 2021, ya que cuenta con la capacidad económica, según lo con la certificación expedida por el revisor fiscal del concesionario JER S.A, que se adjunta con este escrito, con anexo de tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores, y certificación bancaria BBVA de la misma.

Que se accede a dicha solicitud entendiendo que es necesario implementar mecanismos de mercadeo necesarios por parte del concesionario que permitan competir y afrontar con éxito la incidencia de los juegos ilegales que operan en todo el territorio del Departamento del Putumayo.

Que el concesionario se compromete a no operar, ni ofrecer el incentivo, sin que la concedente haya autorizado y que este entrará en vigencia una vez la entidad concedente, remita de manera física o electrónica la respectiva autorización.

Que el concesionario se compromete a mantener la reserva para el pago de premios establecida en el contrato de concesión de la cual remitirá certificado bancario mensualmente para demostrar su disponibilidad.

Que la Gobernación del Putumayo, en uso de las facultades constitucionales y legales de administración, control y regulación del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, es competente para autorizar el otorgamiento de incentivo en el Departamento de Putumayo.

Por lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** a la Sociedad JER S.A, Concesionario del Juego de Apuestas Permanentes o Chance en el Departamento del Putumayo en virtud de



Contrato de Concesión No. 1098 de 2019, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución hasta el día tres (03) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) fecha de terminación del contrato o hasta que JER S.A decida retirarlo previa comunicación por escrito a la Entidad concedente (Gobernación del Putumayo); para ofrecer un incentivo liquidado en el premio hasta el 5.77% en el producto denominado CHANCE TEMATICO, para las apuestas permanentes realizadas en el Departamento del Putumayo, bajo la operación del contrato de concesión No. 1098 de 2019 vigente a la fecha, para lo cual se obliga a cumplir con la siguiente ficha técnica como retorno al jugador, así:

FICHA TECNICA DE RETORNO AL JUGADOR CON INCENTIVO EN EL PREMIO PARA LAS APUESTAS PERMANENTES (CHANCE) CUATRO (4) CIFRAS EN EL PRODUCTO CHANCE TEMATICO	COLUMNA 1
TIPO DE PRODUCTO	BONO 4C
TASA DE PREMIACION POR PESO APOSTADO	\$4,500,00,
PORCENTAJE DE INCENTIVO ADICIONAL EN EL PREMIO	5,77%
PLAN DE PREMIO CON INCENTIVO	\$4,760,00,
VALOR APUESTA CON IVA DEL 19%	\$6,000,00,
IVA 19%	\$958,00,
VALOR APUESTA SIN IVA	\$5,042,00,
PLAN DE PREMIOS TOTAL	\$22,689,000,00,
PLAN DE PREMIOS CON INCENTIVO EN EL PREMIO	\$24,000,000,00,
% INCENTIVO ADICIONAL AL JUGADOR SOBRE LA APUESTA	2,60%
% DE PREMIACION SIN INCENTIVO LEY 643	45%
PREMIACION TEORICA CHANCE CON INCENTIVO	47,60%
RETORNO AL JUGADOR	47,60%
VALOR NETO DESPUES DE RETENCION	\$19,200,000,00,

**ARTICULO SEGUNDO:** Establecer que el concesionario se obliga, a cumplir con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 1494 de 2021, este incentivo se ofrece sin el cumplimiento de condición alguna.

**ARTICULO TERCERO:** Solicitar al concesionario JER S.A., incluir en su campaña publicitaria la autorización de los incentivos acá autorizados, dando a conocer al público apostador los términos de esta. Específicamente como se hace en esta resolución.

**ARTICULO CUARTO:** Establecer que el concesionario deberá separar la venta de este incentivo como un producto para identificar las apuestas que hagan con este incentivo, adicionalmente, cada que promueva un nombre comercial deberá previamente informar por escrito, con no menos de tres (3) días hábiles de antelación, a la concedente. Donde deberá remitir la pieza publicitaria con la cual se pretende promover dicho incentivo. Se obliga a remitir esta información, mediante correo electrónico, a los correos oficiales [hacienda@putumayo.gov.co](mailto:hacienda@putumayo.gov.co) y [rentas@putumayo.gov.co](mailto:rentas@putumayo.gov.co)

170 - 1 06 JUN 2024



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DE  
**PUTUMAYO**  
2024 / 2027

**ARTÍCULO QUINTO:** La fiscalización y control, se realiza por el supervisor del contrato de concesión. El concesionario deberá atender las sugerencias y cumplimiento de preceptos legales, de manera oportuna.

**ARTICULO SEXTO:** Envíese copia del presente Acto Administrativo al Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar y Supervisor del contrato de concesión del Chance en el Departamento del Putumayo, por parte del concesionario JER S.A.

**ARTICULO SEPTIMO:** Notificar al concesionario JER S.A., del presente acto administrativo, el cual deberá publicar en su página WEB.

**ARTICULO OCTAVO:** Establecer que la presente resolución rige desde la fecha de expedición de la misma y deroga las resoluciones contrarias.

**ARTICULO NOVENO:** Cualquier modificación, parcial o total, por parte del concesionario de esta resolución, ocasionara la suspensión inmediata del incentivo autorizado y el inicio de las investigaciones administrativa que esto genere.

**ARTICULO DECIMO:** Notifíquese al solicitante, haciéndole, saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, por escrito, presentado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en el C.C.A.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en San Miguel de Agreda Mocoa (P)

06 JUN 2024

**EDGAR ORLANDO GONZALEZ ORTEGA**

Secretario de Servicios Administrativos Departamental

Proyectó:	William G. Coral B	Secretaria de Hacienda	Profesional especializado Rentas departamental	
Revisó:	Edgardo Mora	Secretaria de Hacienda	Profesional de apoyo SHD	
Revisó:	Janeth Sofia Castro	Oficina de Contratación Departamental	Profesional de apoyo OCD	
Revisó:	Nataly Viviana Melo	Secretaria de Hacienda	Secretaria de Hacienda	
Revisó:	William Armando Diaz chamorro	Oficina de Contratación Departamental	Jefe Oficina Contratación Departamental	
Revisó	Laura Cristina Benavides Prieto	Secretaria de Servicios Administrativos	Profesional Especializada de apoyo SSA	